FIRMADO POR
ESTHER ALVAREZ GONZALEZ
Secretaria-Interventora
14/05/2024

FIRMADO POR
Ester Artieda Puyal
Alcaldesa
14/05/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024

En Poleñino, siendo las 18:18 horas del día 19 de abril de 2024, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa, Dª Ester Artieda Puyal, y con asistencia de los Sres Concejales, D. Ignacio Antonio Lalana Olmos, Dª. María Pilar Laguna Allué y D. José Luis Porta Murlanch, no acude Dª. Gloria Hernando Artigas, y asistidos por la Secretaria Dña. Esther Álvarez González, al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por tanto, 4 de los 5 miembros que legalmente componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia a la hora indicada se entra en el conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, siendo adoptados los siguientes,

ACUERDOS:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

No existiendo observaciones al Acta de la sesión anterior, del día 16 de febrero de 2024, siendo aprobada por asentimiento de los asistentes.

b) Asuntos incluidos en el orden del día:

Primero: Aprobar si procede la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Expuesto por la Sr Alcaldesa el expediente en curso, para proceder a la modificación del Art 8 Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que fue aprobado en el ejercicio 2018, y que en estos momentos se ve la conveniencia de puntualizar las bonificaciones recogidas en este Art 8.

El Pleno del Ayuntamiento de Poleñino, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, *con la redacción que a continuación se recoge:*

"Artículo 1º. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3º. Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su

gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. *El tipo de gravamen será el 2 %.*
2. *La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

Artículo 8. Bonificaciones

Será de aplicación a este impuesto, una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de aprovechamiento eléctrico de energía solar sean denominadas instalaciones de autoconsumo y siempre con un máximo de potencia de hasta 15 kW.

Así como en las instalaciones para producción de calor que deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 10. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga desde el día de su entrada en vigor la anterior Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obra

DISPOSICIONES FINALES

***Primera**. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

***Segunda**. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa".*

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://polenino.sedipualba.es/.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sr. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Segundo: Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023.

La Sra Alcaldesa da cuenta del Decreto que aprueba la liquidación del ejercicio 2023, dándose los asistentes por enterados y siendo este literalmente:

"Dª ESTER ARTIEDA PUYAL, Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2023, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

***Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2023 con los siguientes resultados:*

Resultado Presupuestario				
Conceptos	*Derechos Reconocidos Netos*	*Obligaciones Reconocidas Netas*	*Ajustes*	*Resultado Presupuestario*
a) Operaciones corrientes	*401.815,91*	*344.330,40*		*57.485,51*
b) Operaciones de capital	*123.903,00*	*98.154,51*		*25.748,49*
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	*525.718,91*	*442.484,91*		*83.234,00*
c) Activos Financieros	*0,00*	*0,00*		*0,00*
d). Pasivos Financieros	*0,00*	*0,00*		*0,00*
2. Total Operaciones financieras (c + d)	*0,00*	*0,00*		*0,00*
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	***525.718,91***	***442.484,91***		***83.234,00***
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			*115.458,04*	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			*95.679,51*	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			*123.903,00*	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			***87.234,55***	***87.234,55***
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				***170.468,55***

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe	
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos		246.183,62
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		128.751,83
430	- (+) del Presupuesto corriente	88.097,82	
431	- (+) del Presupuesto cerrado	38.926,44	
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	- (+) de operaciones no presupuestarias	1.727,57	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		13.375,96
400	- (+) del Presupuesto corriente	3.213,45	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	2.790,25	
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	- (+) de operaciones no presupuestarias	7.372,26	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		14.282,37
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	14.282,37	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		375.841,86
298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro		10.985,95
	III. Exceso de financiación afectada		126.623,49
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		**238.232,42**

Segundo: *Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:*

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	394.793,95
Modificaciones de créditos	189.426,53
Créditos definitivos	584.220,48
Gastos Comprometidos	442.484,91
Obligaciones reconocidas netas	442.484,91
Pagos realizados	439.271,46
Obligaciones pendientes de pago	3.213,45
Remanentes de crédito	141.735,57

Tercero: *Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:*

Estado de Ingresos	*Importe*
Previsiones iniciales	*394.793,95*
Modificaciones de previsiones	*189.426,53*
Previsiones definitivas	*584.220,48*
Derechos reconocidos netos	*525.718,91*
Recaudación neta	*437.621,09*
Derechos pendientes de cobro	*88.097,82*
Exceso previsiones	*58.501,57*

Cuarto: *Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Quinto: *Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.»*

Tercero: Dar cuenta del Informe resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2023.

A continuación la Corporación queda enterada y conforme con el informe de fecha 16 DE ABRIL DE 2024 del resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2023 en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2023 de esta Entidad.

c) Dar cuenta de los decretos de Alcaldía dictados desde el día 16 de febrero de 2024.

Se da cuenta de los Decretos emitidos desde el día 16 de febrero de 2024, siendo estos desde el Decreto n.º 18/2024 al decreto n.º 34/2024, de lo que los asistentes se dan por enterados.

d) Informes de Alcaldía

1- La Sra Alcaldesa, da cuenta de la reunión mantenida el día 18 de abril de 2024 a las 19 h en el Salón de Actos de la Sede de la Comarca de Los Monegros, en Sariñena, donde se presentaron las nuevas actuaciones a realizar referentes a los residuos orgánicos y las campañas de sensibilización:

La Comarca dará explicaciones del uso de los contenedores o composteras de residuos orgánicos por todos los pueblos.

Todo esto es marcado por la normativa Europea y se han establecido mínimos para cumplir antes del 2025.

2- La Alcaldesa explica la visita realizada a los Servicios Jurídicos de DPH, que nos están preparando el Informe que les hemos solicitado sobre el procedimiento a realizar en el caso de la reparcelación del Sector VIII del sindicato de Riegos.

Al parecer este Informe podrá estar disponible la semana próxima, a su vez se recuerda que los caminos del Vedado y de Almenadas siguen en el notario pendientes de realizar las escrituras.

3- En relación al arrendamiento del Bar, Ester comenta que se están preparando los pliegos para poder ponerlos a exposición pública.

4-También se están preparando las jornadas culturales para el mes de mayo y se pretende inaugurar una estatua en homenaje a Alfonso I el Batallador.

5- La sra Alcaldesa explica que se está trabajando en poner al día la biblioteca, se han comprado varias estanterías y en cuanto esté terminada se comunicará a todos los vecinos.

6-La sra Alcaldesa realiza un pequeño resumen de las obras que están en marcha:

La instalación de fotovoltaicas, ya está terminada a falta de justificar la subvención.

El cambio de las ventanas, ya está finalizado y ya han emitido la factura.

Los vestuarios del Pádel aún están sin terminar y falta empezar el arreglo de los caminos.

7- Ester comunica que ya se ha iniciado la Ordenanza Municipal Reguladora de prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, y la necesidad de crear nuevas ordenanzas que en estos momentos faltan.

e) Ruegos y Preguntas

El Teniente de Alcalde, José Luis Porta, recuerda que se debería poner la convocatoria de los Plenos en el Wassap.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, se levanta la sesión siendo las 19:36 h del día señalado, de todo lo cual como Secretaria Doy Fe.

Poleñino, en la fecha de la firma electrónica

La Secretaria-Interventora	La Alcaldesa
Esther Álvarez González	Esther Artieda Puyal